



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 0 2 4 6

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1458 DEL 22 DE JUNIO DE 2005"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 1458 del 22 de junio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por un (1) salario mínimo legal mensual vigente el que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, a la señora ANA LUCIA BERNAL, en su condición de administradora del edificio "El Rincón del Cerro" ubicado en la transversal 5 No 43-96, de la Localidad de Chapinero de ésta Ciudad.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2009IE18668 de 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la Resolución No. 1458 del 22 de junio de 2005, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, que esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 0 2 4 6

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1458 DEL 22 DE JUNIO DE 2005"

Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece "Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):

No se estableció el valor a cobrar en números y letras. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor de la multa correspondiente a un (1) salario mínimo legal vigente para el año de 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal para el año 2005, que era la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500,00) mensuales.

Que teniendo en cuenta que hubo diferencia entre el valor escrito en letras y el escrito en números a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. No. 1458 del 22 de junio de 2005, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora ANA LUCIA BERNAL en su condición de administradora del edificio "El Rincón del Cerro", en cuanto al monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCION No. 0246

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1458 DEL 22 DE JUNIO DE 2005"

aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. No.1458 del 22 de junio de 2005 mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la señora ANA LUCIA BERNAL, en su condición de administradora del edificio Rincón del Cerro a establecer el valor de la Multa en letras y números que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

RESOLUCION No. 0 2 4 6

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1458 DEL 22 DE JUNIO DE 2005"

corresponde a un (1) salario mínimo legal El que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar, a la señora ANA LUCIA BERNAL administradora del edificio El Rincón del Cerro con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO Otorgar a la citada señora ANA LUCIA BERNAL, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Providencia, para que consigne la suma mencionada en la Tesorería Distrital. Una vez efectuada la consignación, se deberá allegar a éste Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente No. DM-08-03-1974.

"El Artículo Segundo quedará así: Sancionar a la señora ANA LUCIA BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía 41.593.193 en su condición de administradora del edificio El Rincón del Cerro, ubicado en la Traversal 5 No 43-96, de la Localidad de Chapinero de ésta Ciudad, de esta ciudad, con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual Vigente al año 2005, equivalentes a la suma de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos (\$381.500) moneda corriente.

La señora ANA LUCIA BERNAL, dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-09-03-1974, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO-Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 1996 de 23 de agosto de 2005.

ARTICULO CUARTO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0 2 4 6

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1458 DEL 22 DE JUNIO DE 2005"

ARTICULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la señora ANA LUCIA BERNAL en la transversal 5 No 43-96 de la Localidad de Chapinero de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental Ambiental

Proyecto: Pcastro.
Reviso: ÁLVARO VENEGAS V
Aprobó Octavio Reyes A.
EXP DM 08-03-1974
Rad 2009 IE18668 10-09-2009,

